

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Martes 31 de Marzo de 1953

Núm. 74

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las Obras de Abastecimiento de aguas a Villameca, excepto las de captación ya construida (León).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 Abril 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 259.775,30 pesetas

La fianza provisional a 5.196 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de Abril a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de Marzo de 1953.—El Director General, P. A., (ilegible).  
1343

Núm. 369.—57,75 ptas.

### Administración provincial

### Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Rufo Giraldo Pastor, vecino de León, para realizar obras de alcantarillado cruzando el C. V. de «De la carretera de Adanero a Gijón a la de Villacastín a Vigo a León» se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan pre-

sentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de la Corporación.

León, 13 de Marzo de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas.

1194 Núm. 340.—24,75 ptas.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO OFICIAL

La Comunidad de Regantes de Villanueva de Carrizo, solicita autorización para cruzar la carretera local de León a Villanueva de Carrizo, kilómetro 22, hectómetro 1, con una tubería de 0,60 metros de diámetro, para conducción de aguas destinadas a riego de fincas.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 7 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.  
1054 Núm. 339.—42,90 ptas.

Se anuncia concurso público para ejecución de las obras de Bacheo con tarmacadam y riego con alquitán de la Carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, Km. 10 al 12,2 y Carretera de Valderas a la de Madrid a La Coruña, Km. 1, cuyo presupuesto asciende a 131.986,80 pesetas.

En las oficinas de esta Jefatura, calle de Ordoño II, n.º 27 estarán de manifiesto y a disposición para su examen por quienes deseen concurrir, el proyecto de las obras, el Pliego de Condiciones Particulares de este Concurso, y el modelo de proposición.

Dichos documentos podrán examinarse durante las horas de oficina, dentro del plazo para presentación de proposiciones, el cual terminará a las doce horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las proposiciones se presentarán en esta Jefatura durante las horas de oficina.

León, 25 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1320 Núm. 370.—52,80 ptas.

### Delegación de Cría Caballar de Asturias, León y Zamora

De sumo interés para los paradistas particulares de la provincia

Por la firma importadora «Comercio Español, S. A.» ha sido importados a España un lote de ocho caballos sementales de origen Bretón, con sus correspondientes certificados de procedencia, que han de ser distribuidos por esta Jefatura entre los paradistas particulares que lo deseen, mediante el pago de su importe y gastos.

El coste de dichos caballos resulta a una media de 30.000 pesetas, más los gastos que devenguen hasta su entrega.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los que en el caso de convenirle lo deberán solicitar del Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios de Cría Caballar del Ministerio del Ejército quien ordenará al importador su entrega y adjudicación.

Oviedo, 16 de Marzo de 1953.—El Comandante Delegado, Jesús Centeno Cantelli.  
1204

# Paradas Particulares Autorizadas en la Provincia de León

## Año de 1953

## Zona Pecuaria

RESUMEN estadístico de las hembras beneficiadas en cada Parada y resultados de la cubrición del año anterior, conocidos.

AYUNTAMIENTO 1	PUEBLO en que ha estado establecida 2	NOMBRE del propietario de la Parada 3	SEMENTALES				Califi- cación 8	C a p a 9	NOMBRE 10	Edad 11	Años de semental 12	Alzada 13
			Caballos 4	Raza 5	Carrañas 6	Raza 7						
Murias de Paredes.....	San Félix. ....	Fernando Meléndez... ..	1	E	1	Z	B	Alazana	9	7	1,62	
»	Senra.....	Daniel Fernández.....	1	PB	1	Z	B	Negra... »	3	6	1,51	
»	Torrebarrio .....	Pedro Alvarez Alouso.....	1	E	1	ZL	B	Castaña. Negra... »	6	»	1,54	
»	San Emiliano.....	Victorina Flórez Alvarez..	1	PB	1	»	B	Famoso... »	3	1	1,65	
Sahagún.....	Cea.....	Martin Mancebo Moral.....	1	HB	1	»	B	Alazán. Negra... »	13	10	1,57	
»	Sahecheros.....	Justo Balbuena Lorente. ....	1	PB	1	»	B	Voluntario... »	13	10	1,68	
»	Villaselán.....	Justo Balbuena Lorente. ....	1	PB	1	L	B	Arango... »	18	15	1,56	
»	Jeara ..	Basilio Prieto Gutiérrez.....	1	E	1	L	B	Gallardo... »	10	7	1,56	
»	Villaveloso.....	Hilaria Fernández Vega....	1	HB	1	L	B	Ulema... »	12	8	1,52	
»	Bercianos del Camino...	Andrés Mencia Antón.....	1	P	1	L	B	Alazán... Negra... »	8	5	1,63	
			1	P	1	L	B	Brillante... Voluntario... »	7	4	1,55	
			1	PB	1	ZL	B	Brimes... »	12	8	1,47	
			1	PB	1	»	B	Alazán... Negra... »	9	7	1,75	
			1	PB	1	»	B	Arrogante... »	12	8	1,46	
			1	PB	1	»	B	Brillante... »	6	3	1,50	
			1	E	1	L	B	Tarzán... »	9	7	1,58	
			1	E	1	L	B	Navarro... »	12	9	1,52	
			1	E	1	L	B	Muralla... »	10	1	1,39	
			1	E	1	C	B	Famblar... »	6	4	1,65	
			1	HB	1	L	B	Semillero... »	7	4	1,54	
			1	HB	1	L	B	Bizarro... »	6	4	1,56	
			1	HB	1	L	B	Arrogante... »	3	1	1,60	
			1	HB	1	L	B	Ybanoy... »	6	2	1,62	
			1	HB	1	L	B	Alegre... »	6	2	1,50	
			1	P	1	L	B	Muralla... »	7	3	1,49	
			1	P	1	L	B	Valeroso... »	16	12	1,48	
			1	P	1	L	B	Brillante... »	4	2	1,67	
			1	P	1	L	B	Niño... »	22	7	1,56	
			1	P	1	L	B	Jardinerio... »	7	4	1,52	
			1	P	1	L	B	Poikán... »	9	6	1,51	
			1	P	1	L	B	Zamora... »	12	8	1,50	
			1	P	1	L	B	Gallardo... »	3	»	1,57	





	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Riño				29	PB	54	B	B	Torda..	Pangueto..	2		1,49
»		Maraña..	Suma anterior.....	1		1	B	B	Negra..	Navarro..	3	»	1,57
»		Redipollos.....	Junta Administrativa.....	1	HB			B	Negra..	Moreno.....	4	»	1,60
		Posada de Valdeón.....	Ramón Pérez Sanchez.....										
			TOTAL.....	31		55							

NOTA.—Se ruega a los Sres. Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, que siempre que tengan conocimiento del funcionamiento de alguna Parada clandestina, lo pongan en conocimiento de esta Delegación para la sanción que proceda.

Oviedo, 16 de Marzo de 1953.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, Jesús Centeno Castelli.

1204

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y recuentos de ganadería.*

1.ª Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos, a tener de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y Cobranza de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril, y quedarán expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1.º al 15 de Mayo siguiente, en los sitios de costumbre (sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia).

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo, quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia antes del día 1.º del próximo mes de Junio, en unión de los Apéndices.

A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deban dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Todos los municipios formarán necesariamente el repetido Apéndice a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comuniquen a esta Oficina por medio de la oportuna certificación, pero debiendo practicar en todo caso recuento de ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y recuentos de ganadería, además de las altas y bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzguen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones municipales, así como las que en tiempo y forma les haya comunicado o comunicado la Administración de Propiedades.

3.ª Con motivo de subsistir la exención de los líquidos impositivos acumulados de rústica y pecuaria que no excedan de 50 pesetas, los cuales han pasado a figurar como

exentos de tributación en la segunda parte del repartimiento, se presenta una nueva modalidad al formar los Apéndices, ya que con motivo de las altas y bajas de fincas rústicas o de ganados que den estos propietarios, pueden rebasar la cifra de 50 pesetas de líquido imponible y, por tanto, pasar a la primera Sección del repartimiento como contribuyentes sujetos a tributar o por el contrario, aquellos otros que vienen tributando pueden pasar también como consecuencia de altas y bajas, a contribuyentes exentos, por no exceder sus líquidos de la indicada cifra de 50 pesetas.

EN TODO CASO LA CIFRA DE RIQUEZA QUE ARROJE EL RECUENTO DE GANADERIA SERA IGUAL A LA GLOBAL SEÑALADA POR EL SERVICIO DE AMILLARAMIENTO O SEA QUE EN DICHS RECUENTOS HAN DE FIGURAR LOS CONTRIBUYENTES QUE VAN A QUEDAR SUJETOS Y LOS QUE VAN A QUEDAR EXENTOS.

Por ello tendrán presente los Ayuntamientos y las Juntas Periciales que las altas y bajas que debe comprender el Apéndice se referirán a todas las fincas existentes en el término municipal que hayan sido objeto de cambio de propietario, cualquiera que sea la riqueza del antiguo o del nuevo poseedor, y lo mismo ocurrirá con los ganados, por lo cual al formarse en su día el repartimiento que se derive de tal Apéndice, ocurrirá que pasan a estar sujetos a contribución propietarios que antes no lo estaban y por contra, dejarán de estarlo otros que venían figurando.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las Normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos, no se juzga necesario repetir aquí las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordando únicamente las más importantes cuales son:

A).—Es imprescindible justificar el pago del Impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y número de la carta de pago de cada una y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B).—Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores, se formará con éstas una relación jurada, por triplicado, que se unirá al Apéndice.

C).—Que los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos, no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquellos en que no haya alteraciones por Rústica, remitirán certificaciones negativas por dicho concepto.

D).—Los Apéndices se reintegra-



rán, original y copia a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones si las hubiere, con 1,60 pesetas cada una.

E).—Como se dice en la prevención primera, no es necesario remitir anuncio de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia bastando anunciar la exposición de estos documentos en los sitios de costumbre de la localidad y uniendo al apéndice la certificación de tal extremo.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se les impondrá la multa de 100 pesetas, con que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que queda hecho mérito. Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados según se ordena en la Norma C), y pasado el plazo señalado sin remitirlos se les impondrá la multa de 100 pesetas igualmente, y se enviará un Comisionado plantón para la recogida, con dietas y gastos de locomoción, que les serán abonados por el Ayuntamiento.

En evitación de las sanciones, enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, cumplan cuanto en la presente se previene.

León, a 16 de Marzo de 1953.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1352

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5.º del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Automóviles del 2.º TRIMESTRE clase B. y 1.º SEMESTRE clase A. y D. en la Zona de la Capital y en la de León-pueblos en la planta baja del Palacio de la Diputación, y en las restantes Zonas, en las oficinas de las cabezas de partido, debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

La cobranza se realizará desde el día 1 al 15 de Abril, ambos inclusive. Transcurrido que sea el mencionado período sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de las correspondientes Patentes, incurrirán en el recargo del veinte por cien-

to, que se reducirá al diez, si se realiza el pago desde el día 20 al 30 de dicho mes.

León, 26 de Marzo de 1953.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1352

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Nombre del peticionario.—Comunidad de Regantes La Visitación de la Aldea del Puente.

Clase de aprovechamiento.—Riegos, Cantidad de agua que se pide.—650,00 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse.—Rfo. Esla.

Términos Municipales en que radicarán las obras.—Gradefes (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 9 de Febrero de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

626 Núm. 325.—90,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Concurso oposición para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento.—Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobada por Decreto de 30 de Mayo de 1952, este Ayuntamiento convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Auxiliar de Secretario de este Ayuntamiento, entre el personal que haya prestado sus servicios como Auxiliar interino, temporero o accidental de forma ininterrumpida y con más de cinco años de antelación al 1.º de Julio de 1952.

En el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el concursante deberá presentar su solicitud, escrita de su puño y letra, en la Secretaría municipal, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado del acta de nacimiento.
- Certificado acreditativo de haber sido exento de antecedentes penales.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.
- Declaración jurada de no hallarse incurrido en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Certificado Médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Certificado del nombramiento, que acredite hallarse desempeñando la función, ininterrumpidamente, con más de cinco años de antelación al 1.º de Julio de 1952.

Podrán añadirse aquellas certificaciones o documentos que justifiquen la concurrencia en el concursante de méritos especiales.

En la fecha que oportunamente se señale, y que será notificada al interesado en la forma reglamentaria, será sometido el mismo a la práctica de un examen de aptitud que justifique su suficiencia, con arreglo al programa que al final se inserta.

El ejercicio será oral, teniendo que contestar el opositor a las preguntas que con arreglo al programa le haga el Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231, 1.º de la referida Reglamentación de Funcionarios, el que no concederá otra calificación que la de «apto» o «no apto».

De resultar nombrado el concursante, según la propuesta del Tribu-

nal calificador, deberá tomar posesión de la plaza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de tal nombramiento.

La dotación de la plaza será de siete mil pesetas anuales, quinquenios, dos pagas extraordinarias y demás derechos emolumentos, que potestativamente acuerde la Corporación.

### PROGRAMA

Tema 1.º Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea de la Ley de Sucesión de la Jefatura de Estado.—Idea General de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de los Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema 7.º Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 10. Idea general de la competencia municipal.—De las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 11.—Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes Alcaldes, Síndicos y Presidentes de las Juntas Administrativas de las Entidades Menores.—Concejales.—Referéndum.

Tema 12.—Administración Municipal.—Ley de Bases de Régimen Local y Decreto Regulación provincial de las Haciendas Locales.

Tema 13. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales: su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema 14. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facul-

tativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema 15. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales, y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema 16. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente en esta materia.

Tema 17. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema 18.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del diez por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza Urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la contribución Urbana en arbitrio, sobre el valor de los solares.

Tema 19.—Nociones sobre el arbitrio del producto bruto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias, por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 20. Idea general de la recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema 21.—Organización de los sistemas de Abastecimientos y Transportes de España.—Organismos que lo constituyen.—Artículos intervenidos y distribución a la población.

Tema 22.—Servicio Nacional del Trigo.—Organismos que lo componen.—Facultades y organización.

Tema 23.—Fiscalía de Tasas.—Organización y competencia.

Tema 24.—Leyes de Represión y Acaparamiento.—Sanciones.—Faltas o delitos que caen dentro de su esfera.

Folgoso de la Ribera, 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Matías García. 1177 Núm. 359.—449,90 ptas.

Por este Ayuntamiento se ha inscrito expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de don Emilio Escudero Torre, a instancia de su hijo el mozo n.º 8 del reemplazo de 1953, Mauro Escudero Viloria.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del

referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Mauro Escudero Viloria.

El referido Emilio Escudero Torre es natural de Folgoso de la Ribera, hijo de Agapito y Antonia, de 47 años de edad.

Folgoso de la Ribera, a 23 de Febrero de 1953.—El Alcalde, Matías García. 876

### Ayuntamiento de Calzada del Coto

Habiendo sido solicitado por don Teodoro Quintana Bajo, vecino de Calzada del Coto, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en esta villa, con una superficie de 263 metros cuadrados y al sitio de los Atrases, que linda dicha parcela: N., calle pública; S., servicio E. Solares del Municipio, y O., Alejandro Valdeón. La Corporación municipal, en sesión del día 9 de Noviembre último, acordó declarar dicho terreno sobrante de la vía pública y concedérselo en venta al solicitante provisionalmente, previa autorización Ministerial.

Lo que se hace público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Calzada del Coto, 9 de Marzo de 1953.—El Alcalde, P. O., Agustín Martínez.

1081

Núm. 329.—39,60 ptas.

### Ayuntamiento de Almanza

Hallándose vacante en este Ayuntamiento de Almanza la plaza de Recaudador de arbitrios municipales, se anuncia su provisión al público por espacio de quince días, durante los cuales, aquellas personas que lo deseen puedan solicitarla, por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, ajustándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, donde podrá ser examinada.

Almanza, 3 de Marzo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

1002

Núm. 332.—26,40 ptas.

### Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Por este Ayuntamiento se ha inscrito expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Pedro Beltrán Rodríguez, a instancia de su hijo el mozo del reemplazo de 1951, Angel Beltrán García.



Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Rioseco de Tapia, 24 de Febrero de 1953. — El Alcalde, Luis Iglesias. 888

### Administración de Justicia

#### TRIBUNAL PROVINCIAL

##### DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de la Audiencia Provincial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que este Tribunal ha dictado la sentencia que testimonia literalmente dice así:

Sentencia: Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, id. suplente; D. Vicente Ena Lorente, Vocal; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal. —En la ciudad de León a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo número veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno promovido por don Manuel Meira Méndez contra el fallo dictado por la Junta Administrativa de León de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, imponiendo la multa de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos en expediente por aprehensión de café; habiendo sido partes mencionado recurrente representado por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas con su Letrado asociado D. Justiniano Rodríguez y la Administración General del Estado como demanda representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por el Procurador don Froilán Gordo Santasmartas en nombre y representación de D. Manuel Meira Méndez contra fallo dictado por la Junta Administrativa de León en nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, imponiéndole la multa de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos en expediente por aprehensión de café; cuyo fallo declaramos firme y subsistente. Se declara gratuito este procedimiento y una vez firme esta resolución devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen y publíquese esta resolución en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente certificación en León a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 332

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia.

D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente accidental; D. Antonio Villa Estévez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, id. suplente; don Luis Gómez Lubén, vocal y don Raúl de Elías Osyún, vocal.—En la ciudad de León a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto ante este Tribunal el Recurso contencioso-administrativo número catorce de mil novecientos cincuenta y uno instado por la Sociedad Anónima «Hulleras Oeste de Sabero» contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta que desestimó la reclamación respecto al de la Excm. Diputación Provincial de veintiséis de Junio anterior confirmativo del Decreto de la Corporación del mismo imponiéndola una sanción equivalente al importe del arbitrio correspondiente a toneladas de carbón de hulla omitidas en sus declaraciones; habiendo sido partes el actor y el Sr. Fiscal en nombre de la administración.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso instado por la Sociedad Anónima Hulleras Oeste de Sabero, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de León de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta que desestimó reclamación respecto al de la Excm. Diputación Provincial de León de veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, confirmando Decreto de la Presidencia de la citada Corporación de veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta imponiendo a la citada Sociedad Anónima Hulleras Oeste de Sabero, una sanción equivalente al importe del arbitrio correspondiente a ochocientas ochenta y seis toneladas de carbón de hulla omitidas en sus declaraciones de producción, manteniendo por tanto tal fallo del Tribunal Económico-Administrativo de León en todas sus partes que viene a confirmar aquella sanción; sin hacer expresa condena de costas en este

recurso. Remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia una vez firme esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo F. Valladares.—Antonio Villa.—Alvaro Rodríguez.—Luis Gómez Lubén.—Raúl de Elías Osyún.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma se libra y firma la presente en León a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 663

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de la Audiencia Provincial de León y del Tribunal Provincial de la contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—Sres: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don Antonio Villa Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Luis Gómez Lubén, Vocal; don Jorge Muñiz Díaz, Vocal.—En la ciudad de León a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta dos.—Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco promovido por D. Santiago Berjón Millán en nombre y representación de la Sociedad «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla», de la cual es apoderado don Francisco Burguete López, vecino de Villamañán, contra el acuerdo de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, desestimando la reclamación respecto de la liquidación per exceso de Timbre en los contratos de suministro de aguas con destino a riegos, importante dos mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos; habiendo sido partes mencionado recurrente y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción en nombre de la Administración General del Estado.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda por «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla», Sociedad Anónima», contra el acuerdo de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco tomado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, desestimatorio de la reclamación que aquélla interesó por supuesto exceso de timbre, el cual se confirma en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas y declarándose la gratuidad del recurso. Publíquese esta resolución en la forma acostumbrada y una vez

firme, devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—Arturo Fraile.—Luis Gómez Lubén.—Jorge Muñiz.—Rubricado.—El Magistrado D. Antonio Villa votó en Sala y no pudo firmar.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido la presente certificación en León a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 654

#### Juzgado comarcal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado comarcal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 130 de 1952 y del que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres; vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez comarcal de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición que penden en este Juzgado entre partes: de la una como demandante, D.ª Elvira Rego Barcia, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Ramón González Toral, bajo la dirección del Letrado don Bienvenido Alvarez Martínez, y de la otra como demandados D. Estanislao Sánchez Castalez y D.ª Ramona Fresco, también mayores de edad y vecinos de Fuentesnuevas, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por cesión ilegal de vivienda; y

Fallo: Que estimando la demanda inicial de este juicio y declarando resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a doña Elvira Rego Barcia y a D. Estanislao Sánchez Castalez, debía condenar y condeno a los demandados, el expresado don Estanislao Sánchez y doña Ramona Fresco, a que una vez esta sentencia adquiriera el carácter de firme, desalojen en el plazo de seis meses y dejen a disposición de la demandante, la vivienda que se menciona en el hecho primero de la demanda, apercibiéndoles de lanzamiento si no la verifican, e imponiéndoles las costas del procedimiento.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin

de que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Estanislao Sánchez Castalez y doña Ramona Fresco, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez comarcal, Paciano Barrio. 1333 Núm. 371.—69,30 ptas.

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 15 de 1937, por delito de quebrantamiento de condena, contra Carmen García García, ha acordado que se notifique a ésta por medio de la presente, como así se hace, al hallarse ésta en ignorado paradero, si bien últimamente lo tuvo en la ciudad de León, que por auto dictado por dicha Audiencia Provincial en tres del actual se acuerdo declarar extinguida la acción penal en la expresada causa, por prescripción del delito, declarando de oficio las costas originadas.

Y con el fin de que sirva de notificación a la expresada Carmen García, de orden de S. S.ª, expido y firmo la presente en Sahagún, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible). 930

#### Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción de La Bañeza deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico el 11 de Febrero último, llamando e interesando la captura de los procesados en el sumario núm. 106 de 1952, por robo, Avelino Martín Blanco y Santiago Rodríguez, por haber sido capturados.

La Bañeza, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco-Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 982

#### Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 872 de 1952 contra Casino de Astorga, para hacer efectiva la cantidad de 498,93 pesetas, importe de cuotas al Montepío de Hostelería, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Dos cajas de Jerez dulce, conteniendo cada caja doce botellas de tres cuartos de litro cada una. Valoradas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en

esta Sala Audiencia el día dieciocho de Abril, y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río. 1348 Núm. 372.—70,95 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 868 de 1953, contra D. José Francisco González, de León, para hacer efectiva la cantidad de 1.414,75 pesetas, importe del Montepío de la Madera, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Cinco bancos de carpintería con sus correspondientes tornos de hierro, en perfecto estado de funcionamiento. Valorados en mil quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintidós de Abril y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a un tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río. 1350 Núm. 373.—72,60 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —